



NORMATIVA REGULADORA DE LA DOCENCIA EN INGLÉS EN LAS TITULACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA

Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 18/07/2024

La Universidad de la Coruña (UDC) considera la enseñanza en inglés como una parte fundamental de su estrategia de internacionalización. Para el estudiantado, el beneficio primordial y directo reside en el fortalecimiento de sus habilidades y competencias lingüísticas en inglés, a través de la integración de contenidos y lenguaje, esenciales para facilitar su movilidad académica y profesional, brindándoles la oportunidad de estudiar y trabajar en entornos internacionales y multiculturales.

La enseñanza en inglés aumenta el atractivo de la oferta académica de la UDC para potenciales estudiantes internacionales, tanto aquellos que buscan obtener una titulación oficial como los estudiantes de intercambio o visitantes. Asimismo, amplía las posibilidades de recibir profesorado internacional sin habilidades suficientes para impartir en las lenguas oficiales, incrementando la proyección de la universidad. Por último, permite establecer programas de doble titulación internacional y titulaciones conjuntas de alcance internacional, y facilita la participación en alianzas de universidades.

El Plan Estratégico de la UDC (2022-2026) establece como uno de sus objetivos principales potenciar un ambiente universitario internacional con acciones como la implantación de oferta estable de materias en los grados bilingües y el aumento del número de convenios de movilidad, para lo cual es clave disponer de una oferta plurilingüe amplia y diversa. La ampliación de la oferta de programas plurilingües es también una meta que se refleja en el Plan Estratégico de Internacionalización de las Universidades Españolas, aprobado por el Consejo de Universidades en febrero de 2015.

La implementación de programas plurilingües representa un avance significativo hacia la internacionalización de la UDC, que requiere la colaboración de toda la comunidad universitaria, en especial del profesorado con capacidad para impartir docencia en inglés, comprometiéndose la UDC para incentivar los esfuerzos realizados en este campo.

Para consolidar estas iniciativas y garantizar su calidad y viabilidad, es preciso establecer normas generales que definan el papel de los diferentes actores en la implementación y seguimiento de los programas de docencia en inglés, así como la participación de docentes y estudiantes en dichos programas.



Artículo 1. Procedimiento de implantación, aprobación y seguimiento, modificación y extinción de los programas de docencia en inglés.

1.1 La implantación de programas de docencia en inglés que se establezcan en las diferentes titulaciones de la UDC serán propuestos y aprobados por el órgano del centro que tenga atribuidas las competencias para decidir sobre las titulaciones implicadas (ya sea la Junta de Facultad o Escuela o, en su caso, las Comisiones de Coordinación del Máster), tras ser autorizados y revisados por el vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización.

1.2. Los programas de docencia en inglés (DI) tendrán como objetivo, en general, la implantación progresiva y vertical a lo largo del plan de estudios, de titulaciones bilingües de grado o máster en las que se imparta, por lo menos, un 50 % de los créditos en inglés. Otros modelos, como la oferta de bloques de materias en inglés o materias dispersas en el plan de estudios (ambas con menos del 50% de créditos en inglés), deberán justificar debidamente las causas de la opción por dicho modelo.

1.3. Los centros que elijan ofrecer un bloque de materias en inglés deberán garantizar una oferta mínima de 60 créditos anuales por titulación (o titulaciones relacionadas con las que se puedan establecer reconocimientos). Estos créditos deben distribuirse equitativamente en dos bloques del mismo número de créditos por semestre para asegurar una oferta adecuada para los estudiantes internacionales entrantes. Los centros que no consigan este nivel de oferta podrán ofrecer a este alumnado docencia en modalidad *English Friendly*.

1.4. La opción de ofrecer materias en formato *English Friendly* implica que existe una serie de materias de los planes de estudio de la UDC que se imparten en castellano/gallego, en las que el profesorado adquiere el compromiso de facilitar al alumnado tutorías, evaluaciones, materiales docentes y bibliografía en inglés. Esta oferta está pensada para que se pueda incorporar a ella el alumnado que no tiene competencias suficientes en castellano/gallego y pretende cursar en inglés, pero cuyo grupo de DI es demasiado pequeño en número de estudiantes como para constituir grupo según las normas aquí establecidas y en el Plan Docente Anual (PDA). El programa *English Friendly* no afecta al número de grupos recogido en el PDA, que se adecuarán al establecido por las correspondientes normas del vicerrectorado de profesorado. El profesorado involucrado recibirá del vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización un certificado de impartir materias en formato *English Friendly*. La oferta de materias en esta modalidad permite a aquellos centros que no tienen grados bilingües o la capacidad de ofrecer 60 créditos ECTS, potenciar la estrategia internacional de sus titulaciones.

1.5. La implementación del programa bilingüe será progresiva, año a año, y comenzará desde el primer curso de la titulación, salvo que se negocie con el vicerrectorado con competencias la conveniencia de un enfoque de implementación diferente, que deberá estar suficientemente justificado.

1.6. Las materias incluidas en la oferta en inglés deberán ser impartidas completamente en este idioma, tanto en la docencia expositiva como en la práctica. Asimismo, la guía docente de la materia y los materiales didácticos utilizados directamente también serán redactados en inglés. La evaluación se realizará en inglés. La guía docente será coordinada con la de los grupos en castellano/gallego, pero el modo y las metodologías según las se desarrolle la docencia de cada grupo quedará a criterio del docente, siempre en el marco del establecido por la citada guía docente. Se garantizará que las competencias, contenidos, resultados de aprendizaje, procedimientos de evaluación y fuentes de información sean las mismas entre los distintos grupos de la materia. En el caso de las materias cuya docencia esté adscrita funcionalmente a varias áreas de conocimiento, con el fin de favorecer la implantación de programas bilingües, la DI podrá ser impartida por cualquiera de las áreas previstas en la adscripción funcional, independientemente de que exista coincidencia con el área o áreas que impartan el grupo en castellano/gallego.

1.7. Para garantizar su viabilidad, el programa de DI aprobado en el centro deberá especificar el siguiente:

- a) Las materias que se impartirán en inglés en cada curso.
- b) El profesorado responsable de impartir estas materias, el cual se comprometerá con el grupo DI y mantendrá el derecho para impartir esa docencia por tres cursos consecutivos.
- c) La estructura de los grupos para esta docencia y la cronología de implantación del programa para alcanzar el 50 % de los créditos de la titulación en inglés.

1.8. Para garantizar la viabilidad los programas bilingües, se recomienda un número de 10 estudiantes matriculados en el grupo de inglés. Los estudiantes tienen un plazo de 15 días desde lo inicio del semestre para cambiar entre el grupo de inglés y el de castellano/gallego. Si al finalizar este período no se alcanza el número mínimo y el grupo no se forma, los estudiantes internacionales, así como aquellos que opten por no cambiar al grupo de castellano/gallego, recibirán la enseñanza en modalidad *English Friendly* o podrán cambiar a un grupo no impartido en inglés. Los centros informarán en el primer mes de cada período académico de cada curso al vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización sobre la matrícula de las materias implicadas en la docencia en inglés.



1.9. Además de la publicidad y promoción realizada por el vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización a través de sus canales de comunicación, el centro debe ofrecer información sobre la existencia del programa, su estructura y cómo participar en él, tanto en su página web como durante el proceso de matrícula, incluida la del alumnado de 1º por 1ª vez. La herramienta que se use en el proceso de matriculación, advertirá de la existencia de grupos en inglés y de la posibilidad de matricularse en los mismos.

1.10. Corresponde a las comisiones de titulación de grado o máster en el marco del Sistema de Garantía de la Calidad de la UDC, el seguimiento del desarrollo de estos programas de docencia en inglés y la elaboración de informes al respecto. Dichas comisiones podrán transmitir al vicerrectorado competente propuestas de avance o de revisión cuando se estime oportuno. El programa podrá extinguirse a demanda del centro o por decisión del vicerrectorado competente, siendo criterios para eso un nivel continuado de matriculación baja en el programa o un déficit de profesorado implicado en el mismo. La extinción del itinerario se aprobará por la Junta de Centro y se informará al vicerrectorado competente, con informe de la Comisión Académica del centro, asegurando, en cualquier caso, que los estudiantes que comenzaran este itinerario puedan terminarlo en los términos aprobados. Las materias extinguidas podrán matricularse sin docencia durante dos cursos más (cuatro convocatorias de examen).

1.11. El establecimiento de grupos en inglés no supondrá, en ningún caso, la contratación de nuevo personal docente.

Artículo 2. Docentes que participen nos programas de docencia en inglés y *English Friendly*

2.1. Los docentes que participen deberán acreditar su capacidad para impartir docencia en inglés mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Licenciatura en Lingua Inglesa/Graduado en Inglés.
- b) Certificación oficial de un nivel C1 de los títulos reconocidos en la mesa lingüística de inglés de la CRUE.
- c) Diploma que acredite un nivel de C1 completo del Centro de Lenguas de la UDC.
- d) Acreditando que impartió docencia o tutorías en inglés en universidades extranjeras mediante el nombramiento de *visiting professor*, *teaching assistant* o equivalente; y justificando documentalmente la docencia impartida en inglés ante el vicerrectorado responsable en materia de internacionalización, que someterá dichas acreditaciones al criterio de la comisión de internacionalización de la UDC para su aprobación
- e) Mediante la realización de las actividades especialmente diseñadas para tal fin en el programa EMI-UDC, según lo establecido en el artículo 5.3.



2.2. Los docentes que participen en la modalidad de *English Friendly* deberán acreditar su capacidad para impartir docencia en inglés mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Licenciatura en Lingua Inglesa/Graduado en Inglés.
- b) Mediante una certificación oficial de un nivel B2 de los títulos reconocidos en la mesa lingüística de inglés de la CRUE.
- c) Mediante un diploma que acredite un nivel de B2 completo del Centro de Lenguas de la UDC, especialmente en la destreza oral.
- d) Acreditando que impartió docencia o tutorías en inglés en universidades extranjeras mediante el nombramiento de *visiting professor*, *teaching assistant* o equivalente; y justificando documentalmente la docencia impartida ante el vicerrectorado responsable en materia de internacionalización.
- e) Mediante la realización de las actividades especialmente diseñadas para tal fin en el programa EMI-UDC, según lo establecido en el artículo 5.3.

El profesorado dispondrá de un plazo máximo de dos cursos académicos, contados desde el inicio de su participación en los programas de docencia en inglés o *English Friendly*, para obtener la acreditación mencionada en los apartados 2.1 y 2.2. De no obtenerla, abandonará el programa DI. Los certificados acreditativos de docencia en inglés y docencia *English Friendly* se emitirán cuándo el/la docente presente, ante el vicerrectorado responsable en materia de internacionalización, la acreditación arriba mencionada y el certificado de Plan de Organización Docente (POD) que confirme impartir las materias en la modalidad indicada. En casos excepcionales, se podrán considerar otras formas de acreditación distintas a las mencionadas en los apartados 2.1 y 2.2, siempre que los profesores presenten una solicitud debidamente fundamentada al vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización.

2.3. Para los/las docentes que se integren en el programa de DI, se aplicarán las siguientes reducciones sobre las horas de dedicación a la materia recogidas en POD (tomando como referencia las del grupo de castellano/gallego):

- durante el primer curso académico de impartición de una materia, una reducción de un 50% de horas de dedicación
- el segundo curso académico consecutivo en DI de la misma materia, una reducción de un 35% de horas de dedicación
- el tercer curso académico consecutivo en DI de la misma materia, una reducción de un 15% de horas sobre el encargo establecido para el/la docente.



- a partir del cuarto curso académico consecutivo de impartición de una materia en DI, ésta recibirá el tratamiento establecido en POD para cualquier materia de sus características en lo relativo a la dedicación docente.

En todos los casos se aplicará un límite máximo de 30 h anuales de reducción en POD por docente, aplicado al conjunto de todas las materias impartidas en DI. Las reducciones arriba mencionadas se repartirán entre las/los distintos docentes de cada materia, atendiendo a la parte proporcional de la materia que imparta cada docente. Estas reducciones no se aplicarán a aquellas materias cuya docencia esté establecida sólo en inglés en el plan de estudios. Además, con el fin de disponer de datos completos sobre las materias impartidas en DI, estas reducciones se aplicarán en POD en el curso siguiente al de impartición.

Todo lo anterior se aplicará a las distintas modalidades de enseñanza de la UDC y quedará sujeto a las necesidades de la titulación y a los recursos docentes disponibles en cada momento para la impartición de las materias. Con este fin, los departamentos deberán enviar al vicerrectorado de Profesorado, con antelación suficiente al inicio de cada período académico, la aprobación de las direcciones de los centros donde se imparte la enseñanza, de las solicitudes de reducción, para que se autorice la generación de los correspondientes grupos en el PDA. La tutorización de Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) podrá ser realizada por el profesorado que participe en el programa DI y tendrá el mismo impacto en el POD del profesorado que la tutorización en castellano/gallego.

2.4. El profesorado que se integre en el programa de *English Friendly* tendrá derecho a una reducción de 5 horas en el POD para cada materia impartida en esta modalidad, con un límite máximo de 10 h por curso académico.

2.5. El profesorado que participe en el programa de DI tiene la obligación y el derecho para continuar impartiendo la misma materia en ese idioma durante tres años consecutivos. En el caso de abandonar el programa DI después del tercer año, deberá esperar un ciclo de 3 años para unirse de nuevo.

2.6. Para facilitar su formación continua en competencias lingüísticas y auxiliarlo en tareas metodológicas, el profesorado que participe en los programas de docencia en inglés y *English Friendly* podrá participar en el plan de acompañamiento a la DI “EMI-UDC”, en las condiciones que se expresan en el artículo 5.2.

Artículo 3. Incorporación de los estudiantes a los programas de docencia en inglés

3.1. En los programas de docencia en inglés se podrán inscribir estudiantes regulares o de intercambio. Dicha matrícula podrá ocurrir en cualquier momento del desarrollo del programa, quedando bajo la responsabilidad del estudiante poder cumplir con el



número mínimo de créditos para obtener el certificado de Grado Bilingüe en función del momento en que se matricule.

3.2. La forma de participación de los estudiantes en los programas de docencia en inglés será comunicada al vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización al inicio de cada cuatrimestre.

3.3. Los estudiantes tendrán la oportunidad de redactar y defender los TFG y TFM en inglés, lo que computará en el porcentaje de créditos necesarios para alcanzar el título bilingüe.

3.4. El alumnado que sea admitido en el grupo de inglés dispondrá de quince días para realizar el cambio a los grupos de gallego/español. Una vez superado este plazo, excepcionalmente y en casos justificados, el centro podrá conceder el cambio de grupo.

3.5. Asimismo, entrarán en dicho porcentaje de créditos las materias cursadas en destino mediante un programa de movilidad cuya lengua de instrucción acreditada sea el inglés.

3.6. Todas las materias del plan de estudios que se cursaron en inglés se reflejarán en el expediente académico del estudiante y se hará constar esta circunstancia en las certificaciones académicas expedidas por la universidad. Además, se consignará en el Suplemento Europeo al Título (SET) la mención de los estudios superados en inglés.

Artículo 4. Acreditación de la competencia lingüística del estudiantado

4.1. Acceso al grupo DI en estudios de grado. El estudiantado deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

a) Que posee una certificación oficial mínima de nivel B1 (o B2 en el caso de las titulaciones que así lo requieran) de inglés. Sólo se admitirán las certificaciones oficiales reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior y los aceptados por las mesas lingüísticas de la CRUE. No se aceptarán informes de resultados de examen de nivel si el centro de acreditación emite certificación oficial. El Centro de Lenguas publicará con la suficiente antelación las fechas de los exámenes para certificaciones oficiales a las que se podrá presentar el estudiantado con la finalidad de acreditar su nivel de idioma.

b) Que superó un curso equivalente a 4º de la ESO o superior en sistemas educativos de lengua inglesa.

c) Que posee el diploma de asistencia y aprovechamiento a un curso de B1.2 o superior del Centro de Lenguas de la Universidad de la Coruña. También se admitirán certificados similares expedidos por centros de lenguas de otras universidades española.



El alumnado deberá matricularse en el Grado bilingüe desde el primer curso, durante su primer cuatrimestre. En situaciones excepcionales en las que uno/a alumno/la desee cambiarse al Grado en Inglés en un momento posterior durante sus estudios, la comisión académica del título podrá considerar dicho cambio, siempre y cuando se asegure que aún es posible superar por lo menos el 50% de las materias en inglés. Para aquellos títulos que así lo requieran como condición de acceso, las personas que deseen cursar dichos programas deberán acreditar previamente a la admisión el nivel que se establezca de dominio de la lengua inglesa según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

4.2. Acceso al grupo DI en estudios de máster. El alumnado deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

a) Que cumple alguno de los requisitos del punto 1 de este artículo (a o b).

b) Que realizó una estancia académica en un centro cuya lengua vehicular es el inglés durante sus estudios de grado o de máster de, por lo menos, un cuatrimestre, cursando en lengua inglesa por lo menos, 18 créditos correspondientes a materias impartidas en lengua inglesa.

Quedan eximidos de acreditar el idioma los graduados de las titulaciones en que las que el inglés sea lengua de instrucción de, por lo menos, el 50 % de las materias cursadas de acuerdo con el artículo 1, apartado 2 del presente reglamento. Asimismo, queda eximido de acreditar este requisito el estudiantado procedente de los grados de Estudios Ingleses, los de Traducción e Interpretación, Lenguas Modernas y otros de similar condición impartidos en universidades españolas o extranjeras, en los que se acredite documentalmente cursar el nivel B1 o superior en lengua inglesa.

En caso de que el alumnado no pueda acreditar ninguna de las condiciones previas, para acceder a DI en estudios de grado o máster en el momento de la matrícula, dispondrá de plazo hasta el inicio del segundo cuatrimestre para conseguir dicha acreditación. El incumplimiento de este requisito supondrá que el/la alumno/a no podrá continuar en el programa bilingüe excepto con una prórroga concedida por la comisión académica del centro. Si esta prórroga no se concede, el/la estudiante se incorporará en ese mismo curso al programa no bilingüe, gestionándose las materias de acuerdo con las siguientes reglas:

1) En las materias superadas en el primer cuatrimestre se mantendrá la calificación y la condición de ser cursadas en el programa bilingüe.

2) En las materias no superadas en el primer cuatrimestre, en el marco de lo establecido en el art. 1.6 de esta normativa, el/la estudiante se podrá examinar de la segunda oportunidad:



- a) a través del programa bilingüe, haciéndose constar, en este caso, en su expediente.
- b) a través del grupo de castellano/gallego, tratándose por el procedimiento habitual.

3) Las materias del segundo cuatrimestre perderán la condición de materias del programa bilingüe en ese mismo curso académico, por lo que deberán cursarse en el programa no bilingüe.

Finalizado el curso académico en el que la/el estudiante fue excluida/o del programa bilingüe, las siguientes matrículas se realizarán a través del programa no bilingüe.

Para aquellos títulos que así lo requieran como condición de acceso, las personas que deseen cursar dichos programas deberán acreditar previamente a la admisión el nivel que se establezca de dominio de la lengua inglesa según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 5. Plan de acompañamiento a la docencia en inglés “EMI-UDC”

5.1. Bajo la coordinación del vicerrectorado con competencias en internacionalización, se desarrollará un Plan de acompañamiento a la Docencia en Inglés (EMI-UDC) para procurar la formación y avance continuado de las competencias y habilidades lingüísticas y metodológicas del profesorado que forma parte de los programas de docencia en esta lengua. Este programa será recomendado a todo el profesorado en DI, independientemente de su nivel de certificación o de su experiencia docente.

5.2. Al inicio del curso académico, se facilitará el programa de actividades formativas del EMI-UDC, en que podrá participar el profesorado que participe en DI, y en los que tendrá preferencia. Si hubiera plazas vacantes, serán ofertados al resto del PDI.

5.3. El profesorado que no disponga de la acreditación lingüística referida en el art. 2.1 deberá superar lo EMI-UDC dentro de los 2 cursos académicos siguientes a su incorporación a DI.

Artículo 6. Situaciones excepcionales.

Las situaciones excepcionales que puedan surgir en el relativo a la interpretación de esta normativa serán resueltas por la persona que detente el vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización, con el asesoramiento de la Comisión competente en materia de Internacionalización en la UDC.

Artículo 7. Efectos.

Esta normativa tendrá efectos en la docencia, en lo relativo al EMI, y para el alumnado que comience sus estudios en la UDC a partir del curso 2024/25.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta normativa, en concreto, la “Normativa reguladora de la docencia en inglés en las titulaciones de la Universidad de la Coruña” (aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2015 y modificada en los Consejos de Gobierno de 14 de abril de 2016, 23 de julio de 2019, 28 de septiembre de 2022 y 3 de noviembre de 2022)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de la UDC.